

RESOLUCIÓN NÚMERO

09 436 - 12 - 2021

**POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTA INVITACIÓN PÚBLICA DE MINIMA CUANTÍA No. DC-SED-MC-474-2021.**

El SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades fueron delegadas mediante en su calidad de Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, delegado mediante Decreto Departamental No. 1063-09-2020 del 9 de septiembre de 2020 y lo dispuesto en el numeral 18 del Art. 25 de la Ley 80 de 1993, y

**CONSIDERANDO:**

El Departamento del Cauca adelantó el proceso de contractual bajo la modalidad de mínima cuantía No. DC-SED-MC-474-2021 cuyo objeto es **EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA A REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE LOGISTICA Y CULTURALES PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR JUVENIL DEL FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD GASTRONÓMICA, ARTÍSTICA Y JUVENIL EN LAS EMPRESAS CULTURALES DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, conforme el principio de transparencia y publicidad, se publicó el día 29 de noviembre de 2021 en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, los estudios previos, Disponibilidad Presupuestal, Análisis de riesgo, Invitación, tal como se evidencia en la plataforma secop II.

Que dentro del plazo establecido se realizó la evaluación jurídica, técnica y financiera de la propuesta, se estableció que la señora Liliana Valencia Castrillón., no cumplió con los requisitos indicados en él, del numeral **15.2 CAPACIDAD DE LA EXPERIENCIA**, de los términos de la Invitación. Por lo tanto, la Secretaria de Educación y Cultura otorgo un plazo prudente para subsanar.

De acuerdo al cronograma establecido en la plataforma SECOP II, modificado mediante adenda No 1 del 02 de diciembre del 2021, el día 03 de diciembre a las 2:00 p.m. vencía el plazo para subsanar lo establecido en el **Numeral 15.2 CAPACIDAD DE EXPERIENCIA** "no obstante, el proponente no dio respuesta. Por lo tanto, se rechaza en aplicación de lo referido en el numeral 16 Causales de Rechazo Ítem 6 de la invitación.

Las circunstancias presentadas conllevan a declarar desierto el proceso de mínima cuantía No. **DC-SED-MC-474-2021**

Al respecto el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 consagra la siguiente causal única para declarar desierto un proceso de selección:

"La declaratoria de desierto de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión."

A falta de reglamentación de las causales para declarar desierto un proceso en la modalidad de mínima cuantía, se aplicará lo establecido en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.



Continuación Resolución No.

09 436 - 12 2021

La norma es clara en señalar que la declaratoria de desierto sólo procede cuando **no es posible la escogencia objetiva del contratista**, dicho en otras palabras, cuando no es posible realizar una selección objetiva, situación que se presenta v. gr. cuando no se presentó ninguna propuesta o cuando ninguno de los proponentes cumple con los requisitos exigidos en el presente proceso, teniendo en cuenta que el oferente no subsana dentro de la presente invitación de mínima cuantía haciendo imposible realizar una selección objetiva.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar desierto el proceso de Mínima Cuantía No DC-SED-MC-474-2021, cuyo objeto es: "EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA A REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE LOGISTICA Y CULTURALES PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR JUVENIL DEL FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD GASTRONÓMICA, ARTÍSTICA Y JUVENIL EN LAS EMPRESAS CULTURALES DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar la presente decisión en el Portal Único de Contratación SECOP II.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición según lo dispuesto el art 77 de la ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente decisión rige a partir de su expedición.

Dado en Popayán Cauca,

17 DIC 2021

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIÉRREZ

Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Revisó: Laura Cristina Cárdenas S— Contratista Despacho SECD  
Proyectó: Eduar Joel Castillo Solarte. - Abogado Administrativo de Administrativa y Financiera SEC